

16310 RESOLUCION de 12 de abril de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.565 el destornillador 8 por 200 milímetros marca «Palmera», referencia 630.850; fabricado y presentado por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», de Irún (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del destornillador 8 por 200 milímetros marca «Palmera», referencia 630.850, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el destornillador 8 por 200 milímetros marca «Palmera», referencia 630.850, fabricado y presentado por la Empresa «Palmera Industrial, S. A.», con domicilio en Irún (Guipúzcoa), nueva Travesía, sin número, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada destornillador, de dichas marca, referencia y medida llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.565. 12 de abril de 1984-1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.^º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 12 de abril de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

16311 RESOLUCION de 3 de mayo de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Entidad Mercantil Lacazatte, S. A.».

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de enero de 1984, por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.571, promovido por «Entidad Mercantil Lacazatte, S. A.», sobre denegación aplazamiento de pago de cuotas de la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando las inadmisibilidades alegadas por la Abogacía del Estado, así como el recurso número 43.571, interpuesto contra resolución del Ministro de Trabajo de 5 de noviembre de 1982, debemos confirmar como confirmamos el mencionado acuerdo por su conformidad a derecho en cuanto a los motivos de oposición; sin mención sobre costas.»

Madrid, 3 de mayo de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

16312 RESOLUCION de 28 de mayo de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Metalinas, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 27 de marzo de 1984 y el día 28 de abril de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y por la de los trabajadores el día 15 de marzo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.^º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de mayo de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO

D.C.

METALINAS, S.A. AÑO 1.984

A) NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo afecta a todo el personal que presta sus servicios en las fábricas que METALINAS, S.A., posee en Arrigorriaga (Vizcaya) y Getafe (Madrid), tanto el que figurase en plantilla el 1 de Enero de 1.984 como el que ingresase durante su vigencia.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente Convenio, los personas a las que se refiere el artículo 1,3 c) de la Ley 8/1.980 de 10 de Marzo del Estatuto de los Trabajadores y aquellas otras que ostenten el cargo de Directores,

ARTICULO 2º VIGENCIA DURACION Y DENUNCIA

El presente Convenio entrará en vigor el 1 de Enero de 1.984 cualquiera que sea su fecha de aprobación, hasta el 31 de Diciembre de 1.984.

El Convenio se considerará denunciado por ambas partes el 1 de Noviembre de 1.984.

ARTICULO 3º GARANTIA MAD PERSONAM

Durante la vigencia del presente Convenio se respetarán las condiciones más beneficiosas que se viniere disfrutando con anterioridad el 1 de Enero de 1.984 individual o colectivamente.

ARTICULO 4º COMPARACION-ACORDACION

Las mejores condiciones establecidas legalmente, reglamentariamente o por Convenio Colectivo de ámbito distinto a éste, tanto presentes como futuras y sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente, en su conjunto y en cómputo anual resultaran superiores a las establecidas en este Convenio Colectivo.

ARTICULO 5º NORMAS SUPLETORIAS

Para aquellos aspectos no pactados en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las normas legales de carácter general, Ordenanza Laboral para la Industria Metalgráfica, Reglamento de Régimen Interior o aquellas otras que pudieran ser de aplicación.

El Convenio garantiza como mínimo las condiciones de la Ordenanza aplicándose sobre ellas los beneficios que establece el presente Convenio.

ARTICULO 6º COMISIONES MIXTAS

Se crea una comisión mixta para la vigilancia y cumplimiento de la normativa que esté formada por cuatro representantes designados por la Dirección de la Empresa y cuatro representantes nombrados por los Comités de Empresa.